

DGRE-0237-DRPP-2025. - DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO ELECTORAL Y FINANCIAMIENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las diez horas con treinta y seis minutos del veinte de noviembre de dos mil veinticinco. -

Inactivación del partido La Fuerza de La Unión, inscrito a escala cantonal por el cantón de La Unión, provincia de Cartago.

RESULTANDO

I.-Que el partido La Fuerza de La Unión se encuentra inscrito al folio 299 del Tomo I de Partidos Políticos.

II.- Que las estructuras internas del citado partido se encuentran vencidas desde el quince de mayo del dos mil veintitrés.

III.-Para el dictado de esta resolución se han observado las disposiciones legales.

CONSIDERANDO

I. – HECHOS PROBADOS: De conformidad con los elementos probatorios que constan en el expediente n.º 243-2018 del partido La Fuerza de La Unión (en lo sucesivo LAFUERZA), así como en el Sistema de Información Electoral (*en adelante SIE*) que al efecto lleva este Registro Electoral y que permanece en custodia del Departamento de Registro de Partidos Políticos, se tienen por demostrados los siguientes hechos: **a)** Mediante resolución n.º DGRE-117-DRPP-2019 de las catorce horas cuarenta y siete minutos del seis de mayo de dos mil diecinueve, esta Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos inscribió al partido La Fuerza de La Unión, siendo que las estructuras acreditadas en dicho acto se encontraban vigentes por un período de cuatro años, es decir hasta el quince de mayo del dos mil veintitrés. (*ver resolución DGRE-117-DRPP-2019, almacenada en el SIE y en el expediente del partido político*); **b)** Según oficio n° DGRE-0494-2024 de fecha diez de abril del dos mil veinticuatro, se le otorgó a solicitud de la misma agrupación política una prórroga por un periodo de tres meses partir de la notificación del oficio supra citado, es decir del doce de abril del dos mil veinticuatro y hasta el doce de julio del mismo año, sin que logrará completar el proceso de renovación de estructuras dentro de dicho período (*ver oficio DGRE-0494-2024, almacenado en el SIE y en el expediente del partido político*);

c) Desde el día quince de mayo del dos mil veintitrés, las estructuras de la agrupación política tienen un año de encontrarse vencidas. (*ver reporte del SIE*)

II.- HECHOS NO PROBADOS: Que el partido La Fuerza de La Unión haya realizado gestiones para renovar las designaciones de sus órganos internos.

III.-SOBRE EL FONDO: De la relación de hechos que se han tenido por demostrados, se llega a determinar lo siguiente:

De acuerdo con lo consagrado por el artículo noventa y ocho de la Constitución Política, y lo interpretado por la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Elecciones, para fortalecer el sistema democrático costarricense es necesario que las agrupaciones políticas establezcan plazos definidos para la renovación e integración de sus asambleas y órganos partidarios, ya que no puede aceptarse como válido, que las designaciones de los asambleístas tengan carácter vitalicio o indefinido.

Así las cosas, para promover la democracia interna y en atención al principio de autorregulación, son las propias agrupaciones quienes deben definir en sus estatutos el plazo por el cual regirán los nombramientos de sus autoridades partidarias, mismo que no puede ser superior a cuatro años (entre otras, ver resoluciones n.º 1536-E-2001 de las ocho horas del veinticuatro de julio del dos mil uno, n.º 1052-E-2004 de las ocho horas cuarenta y cinco minutos del siete de mayo de dos mil cuatro y n.º 3953-E8-2021 de las diez horas con treinta minutos del veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno).

Bajo esa misma línea, el artículo veinte del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas establece que en ningún caso el plazo estatutario podrá ser superior a cuatro años y que la eficacia de esas designaciones correrá a partir de la firmeza de la resolución que inscriba los nombramientos.

En este sentido, el numeral 53 del estatuto partidario, señala lo siguiente:

“VIGENCIA DE NOMBRAMIENTOS. Los nombramientos de los miembros pertenecientes a los órganos indicados en este Estatuto lo serán por un plazo de cuatro años.”.

Conforme a lo establecido por el ordenamiento interno del partido político y, siendo que las últimas estructuras vigentes fueron acreditadas mediante resolución n.º DGRE-117-DRPP-2019 de las catorce horas cuarenta y siete minutos del seis de mayo de dos mil diecinueve, y a pesar de que las estructuras superiores fueron prorrogadas por tres meses en una única ocasión mediante oficio n° DGRE-0494-2024 de fecha diez de abril del dos mil veinticuatro, comunicado este último en fecha once de abril del dos mil veinticuatro, las estructuras tuvieron vigencia hasta el pasado quince de mayo del dos mil veintitrés.

De acuerdo con el artículo veintiuno del Reglamento citado, se considerará como partido inactivo aquel que, luego de un año de haber vencido sus estructuras, no haya hecho gestiones para renovar las designaciones de sus asambleas y órganos internos. Al tenerse por constatado que, las estructuras partidarias de la agrupación política de marras vencieron hace más de un año, sin que a la fecha se hayan realizado los trámites correspondientes para completar su proceso de renovación de estructuras, con fundamento en la normativa señalada en este acto se procede a inactivar al partido La Fuerza de La Unión.

Como consecuencia de ello, a la agrupación política, no le serán notificadas las decisiones o circulares de alcance general que dicten estos organismos electorales. Asimismo, se suspende su deber de presentar los estados financieros que indican los artículos ciento treinta y dos y ciento treinta y cinco del Código Electoral, sea: a) la obligación de informar trimestralmente (o mensualmente si se trata del período comprendido entre la convocatoria y la fecha de elección) al Tribunal Supremo de Elecciones, sobre las donaciones, contribuciones o los aportes que reciba y b) el deber de remitir, para su publicación en el sitio web institucional, en el mes de octubre de cada año, el estado auditado de sus finanzas.

En congruencia con lo indicado, tampoco podrá depositarse ningún aporte o contribución en la cuenta única del partido político referida por el artículo ciento veintisiete del Código Electoral.

Es menester aclararle a la agrupación que, lo descrito no implica la cancelación del asiento de inscripción, por lo que el partido político podrá volver a considerarse "activo"

una vez culminada exitosamente la designación del nuevo comité ejecutivo superior y este haya sido debidamente acreditado por este Registro Electoral; acreditación que correrá a partir de la firmeza de la resolución que inscriba los nombramientos, entiéndase tres días posteriores a la fecha en que se tenga por practicada la notificación.

Finalmente, ante la imposibilidad de notificar la presente resolución a los representantes de la agrupación política a las direcciones oficiales de correo electrónico por encontrarse vencidos sus nombramientos, se publicará, por única vez, en el Diario Oficial.

De conformidad con lo expuesto, una vez realizada la publicación señalada, procederá el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos de esta Dirección, a comunicar a la entidad bancaria en la cual, según los últimos registros, el partido La Fuerza de La Unión realizó la apertura de su cuenta única, para que tome nota de la condición del partido y según los artículos ciento veintidós, ciento veintisiete, doscientos ochenta y siete y doscientos noventa y ocho del Código Electoral, tome las medidas de control correspondientes y, en caso de ser necesario, congele de inmediato, cualquier fondo que sea depositado e informe al Tribunal Supremo de Elecciones lo acontecido, en virtud de que en la referida cuenta única no podrá depositarse ningún aporte o contribución.

POR TANTO

Se declara como inactivo el partido La Fuerza de La Unión, inscrito a escala cantonal por La Unión, provincia de Cartago. Ante la imposibilidad de notificar la presente resolución a los representantes de la agrupación política a las direcciones oficiales de correo electrónico por encontrarse vencidos sus nombramientos, se publicará, por única vez, el texto completo de esta resolución en el Diario Oficial. Una vez realizada la publicación referida, el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos comunicará a la entidad bancaria donde el partido La Fuerza de La Unión tiene abierta la cuenta única a la que se refiere el artículo ciento veintisiete del Código Electoral, que dicho partido político se encuentra inactivo.

Tome nota la agrupación política en cuanto a lo señalado en el considerando de fondo sobre la imposibilidad de recibir aportes o contribuciones en la cuenta única; así como de la suspensión del deber de presentar estados financieros establecido por los artículos ciento treinta y dos y ciento treinta y cinco del Código Electoral.

Publíquese por única vez en el diario oficial La Gaceta y comuníquese al Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos de esta Dirección General.



Firmado digitalmente

**Gerardo Abarca Guzmán
Director General a.i.**

GAG/mcv/jfg/mop

C.C.: Expediente n.º: 243-2018 *La Fuerza de La Unión*

Área de Registro y Asambleas del Departamento de Registro de Partidos Políticos.

Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos.

Departamento de Programas Electorales.